

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del señor juez, el presente asunto con memorial en el que el apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de reposición, Santiago de Cali, 31 de enero de 2019.  
EL SECRETARIO,

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.241**

**RADICACIÓN: 16-2014-00921-00**

Santiago de Cali (V), treinta y uno (31) de enero del dos mil diecinueve (2019)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de sustanciación de fecha 15 de noviembre de 2018 y que fuere notificado por estado el 20 de noviembre de la misma anualidad, obrante a (folio 127) del presente cuaderno.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Como fundamento de su pretensión, expone el abogado de la parte demandante, que si se confronta, coteja y verifica la calidad de los sujetos procesales, se podrá establecer que efectivamente las partes signadas o señaladas corresponden a los sujetos procesales partes debidamente integradas al presente asunto.

**CONSIDERACIONES**

1.- En primera instancia es preciso reiterar que los recursos previstos en nuestro ordenamiento adjetivo civil, contribuyen un beneficio a la economía procesal, ello por cuanto tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia, con la cual no se está de acuerdo, la modifique o la revoque para que enmiende el error en el que pudo haber incurrido, sin que haya lugar a recurrir a instancias superiores para su corrección; tal recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P, tiene unos requisitos que se deben de cumplir por todo aquél que pretenda hacer uso de él y este precisamente se cumple a cabalidad.

2.- Atendiendo los argumentos planteados por el memorialista, este despacho judicial revisa nuevamente el plenario, encontrando que mediante solicitud de fecha 31 de octubre de 2018, los señores JHON JAIRO GALINDEZ MARIN, JORGE ALFREDO CASTAÑO ZAMBRANO y DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ, solicitan la terminación del presente

asunto por haberse presentado una transacción entre las partes de común acuerdo, escrito que es acompañado por otro documento que determina el acuerdo al que han llegado las partes antes descritas y firmado nuevamente por las mismas.

De los argumentos esbozados por el apoderado se tiene que los sujetos procesales dentro del presente asunto corresponden a JHON JAIRO GALINDEZ MARIN en calidad de demandado y JORGE ALBERTO CASTAÑO ZAMBRANO en calidad de demandante y no como se manifiesta en los escritos alusivos a la terminación JORGE ALFREDO CASTAÑO ZAMBRANO.

Siendo así las cosas, como quiera que se evidencia con lo anterior, que no le asiste la razón al recurrente en el fundamento de su reposición, en consecuencia, éste Juzgado estima que no hay lugar a revocar para reponer el auto atacado.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el demandado en el escrito que antecede, y como quiera que el mismo hace referencia hacia el auto que hoy es objeto de recurso, se procederá a poner en conocimiento de aquel lo aquí dispuesto.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- NO REPONER** para REVOCAR el auto atacado, visto a (folio 127.1), por las razones expuestas en este proveído.

**2.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada lo aquí dispuesto en virtud a que no es procedente dar curso de la solicitud de terminación presentada.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 015 de hoy  
04 FEB 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho de la señora Juez escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

**Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°243  
RADICADO: 06-2016-00421-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil diecinueve

Vistos los escritos que anteceden, y conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE**

**CORRER** traslado del escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada, a la parte demandante por el término de tres (3) días de acuerdo a lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 015 de hoy  
04 FEB 2019,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

---

CARLOS EDUARD SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 05-2013-00896-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil diecinueve

En atención al oficio emanado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO. AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** dentro del presente proceso el oficio proveniente de Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019 a las 1:00 am

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 28-2015-00343-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte demandada, solicita se autorice y ordene la devolución de los títulos judiciales que se encuentren a favor de ellos, sin embargo lo solicitado resulta improcedente ya que de lo resuelto en el acta de validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización realizada por la Superintendencia de Sociedades, no se dispuso de la entrega de los depósitos judiciales que se encontrasen por cuenta de este proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

- 1. ABSTENERSE** de la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a favor de este proceso a la parte demandada.
- 2. OFICIAR** a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que procedan a comunicar con destino a este proceso, el destino que deben de tomar los depósitos judiciales descontados al demandado MATERIALES ELECTRICOS DE COLOMBIA S.A.S., lo anterior en virtud al trámite de reorganización que se adelanta en esa dependencia. Líbrese la correspondiente comunicación.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 015 de hoy  
04 FEB 2019 .sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

5

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 05-2013-00445-00  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, pone de presente que en el expediente obra un avalúo de mejor valor.

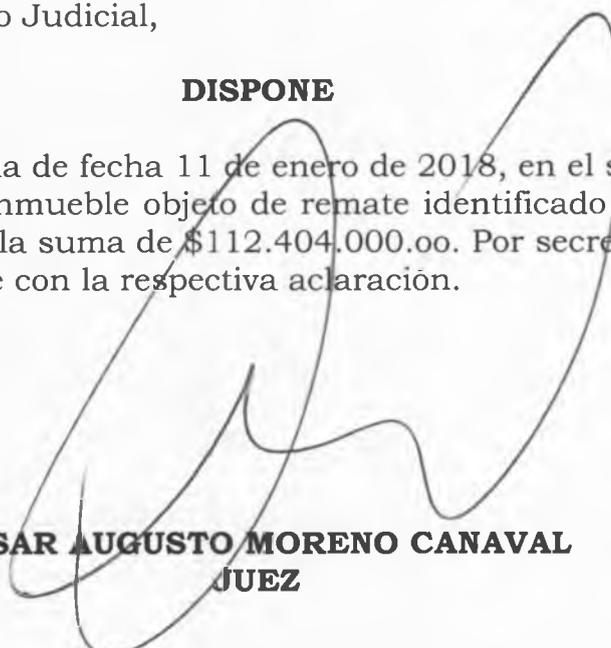
Una vez revisado el expediente, se observó que a folio 102 se tuvo por acogido como valor comercial del inmueble la suma de \$112.404.000.00 y como quiera que el avalúo catastral es de inferior valor, se procederá aclarar la providencia de fecha 11 de enero de 2018 en el sentido indicado.

Por lo tanto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**ACLARAR** la providencia de fecha 11 de enero de 2018, en el sentido de indicar que el avalúo dado al inmueble objeto de remate identificado con M.I. No.370-106873, corresponde a la suma de \$112.404.000.00. Por secretaria procédase a librar el aviso de remate con la respectiva aclaración.

**NOTIFIQUESE,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 015 de hoy  
04 FEB 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. Se deja constancia además de que de la revisión del expediente se constató que no existen solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDOS SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.239  
RADICADO: 15-2013-00899-00  
EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que obra a (folio 55.1), alusivo a la terminación del proceso acompañado de una liquidación del crédito tal como lo dispone el artículo 461 del C.G. del P.

Ahora bien una vez revisada la liquidación del crédito se observa que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Aunado a lo anterior y como quiera que la liquidación del crédito sumada a las costas del proceso nos arroja un valor total de \$4.062.744.00 y que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso existen depósitos judiciales suficientes que permiten dar alcance de lo solicitado por la parte demandada y que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1. APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**2. SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales hasta la suma de \$3.940.261.00, los cuales serán pagados a la orden del demandante SOCIEDAD COBRAN S.A.S. identificada con Nit. No.900.343.657-5 su representante legal o quien haga sus veces.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002180846	07/03/2018	NO APLICA	\$164 386,00
469030002192731	06/04/2018	NO APLICA	\$67 707,00
469030002212268	18/05/2018	NO APLICA	\$124 348,00
469030002224810	14/06/2018	NO APLICA	\$166 014,00
469030002237425	12/07/2018	NO APLICA	\$340 756,00
469030002239512	18/07/2018	NO APLICA	\$321 430,00

469030002239560	18/07/2018	NO APLICA	\$253.590,00
469030002239566	18/07/2018	NO APLICA	\$356.451,00
469030002239581	18/07/2018	NO APLICA	\$232.366,00
469030002239583	18/07/2018	NO APLICA	\$234.717,00
469030002239584	18/07/2018	NO APLICA	\$204.701,00
469030002239586	18/07/2018	NO APLICA	\$155.658,00
469030002239589	18/07/2018	NO APLICA	\$145.084,00
469030002239594	18/07/2018	NO APLICA	\$269.489,00
469030002239597	18/07/2018	NO APLICA	\$196.053,00
469030002251274	10/08/2018	NO APLICA	\$156.248,00
469030002261788	11/09/2018	NO APLICA	\$68.033,00
469030002273191	12/10/2018	NO APLICA	\$165.363,00
469030002285409	08/11/2018	NO APLICA	\$154.002,00
469030002302802	12/12/2018	NO APLICA	\$163.865,00

**3. DISPONER** que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002313536

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002313536	11/01/2019	\$230.559.00
SE FRACCIONA EN:	\$122.483.00	ENTREGA AL DTE.
	\$108.076.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$122.483.00 a favor del demandante SOCIEDAD COBRAN S.A.S. identificada con Nit. No.900.343.657-5 su representante legal o quien haga sus veces.**

**4. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la SOCIEDAD COBRAN S.A.S. contra JAIRO MEDINA DE LA CRUZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**5. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

**6.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 015 de hoy  
04 FEB 2019 .sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 018-2013-00073-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 1 de agosto de 2016, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO.- GLOSAR** sin consideración alguna los escritos que anteceden, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019 a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 006-2014-00255-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, se procederá a glosarlo en virtud que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** en el proceso el oficio proveniente del Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019 a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

9

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 20-2014-00758-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil diecinueve

En atención al oficio No.220 de fecha 28 de enero de 2019, proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, y de lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

**DISPONE**

**OFICIAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, a fin de que se sirvan suministrar la mayor información que se tenga respecto de los depósitos judiciales que obren a nombre del aquí demandado y que hayan sido consignados erróneamente en la cuenta de esa oficina por parte del pagador Emcali EICE. Librese la respectiva comunicación.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 015 de hoy

04 FEB 2019, siend  
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por NORMALIZACION DE LAS CUOTAS EN MORA visible a folio 211. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°257  
RADICADO: 12-2015-01191-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil diecinueve

En atención al escrito obrante a folio 211, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en contra de RUBEN DARIO AGUDELO PUERTA por NORMALIZACION DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de junio de 2018. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en contra de RUBEN DARIO AGUDELO PUERTA por NORMALIZACION DE LAS CUOTAS EN MORA por ACTUALIZACION DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de junio de 2018.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
3. **ORDENAR** el desglose de los títulos valores base de la acción para que sean entregados a la entidad demandante con la constancia de que continúan vigentes la deuda y la garantía que lo ampara.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 015 de hoy  
04 FEB 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.256**  
**RAD: 017-2008-00567-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por el apoderado de la parte actora resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO.-DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados YOLANDA SERNA DE OROZCO, identificada con C.C. 31.254.381 y LUIS ALBERTO OROZCO SANCHEZ identificado con C.C. 14.963.348, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO FINANADINA que se encuentra relacionado en el escrito que antecede Oficiese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$80.000.000,00 m/cie.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019 a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-029-2014-00690-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y en atención al escrito donde el representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., confiere poder a un profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, por lo tanto se procederá a reconocer personería jurídica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**UNICO.- RECONÓZCASE PERSONERÍA** jurídica amplia y suficiente al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, identificado con C.C. No. 14.873.270 y con T.P. Nro. 17267 del C. S. de la J., para que actúe en representación del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>015</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>04 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memoriales para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-005-2017-00317-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**UNICO.- ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación de fecha 9 de noviembre de 2018, visible a folio 67 del presente cuaderno, mediante el cual se resuelve lo solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. DIS de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019 a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

14

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de enero 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por RF ENCORE S.A.S. en contra de EDINZON SANCHEZ CASTRO. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°258**  
**RADICADO: 27-2014-00067-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno de enero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado RF ENCORE S.A.S. en contra de EDINZON SANCHEZ CASTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RF ENCORE S.A.S. en contra de EDINZON SANCHEZ CASTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción a favor de la parte demandada.
- 4.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 015 de hoy  
04 FEB 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-027-2009-00921-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 7141 de fecha 30 de noviembre de 2018, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá a levantar las medidas dejadas a disposición. Por lo anterior, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** dentro del proceso el oficio No.7141 de fecha 30 de noviembre de 2018.

**SEGUNDO.- POR SECRETARIA** procédase a la cancelación de las medidas de embargo decretada dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019 a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 016-2013-00365-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 24 de octubre de 2018, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO.- GLOSAR** sin consideración alguna los escritos que anteceden, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019 a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 030-2018-00286-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el despacho que ya se surtió la notificación que trata el artículo 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 462 del C.G. del P.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO. TENER POR NOTIFICADO** al acreedor GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. en virtud de que no hizo valer su derecho sobre la garantía hipotecaria que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. No.370-507463.

**SEGUNDO. REQUERIR** a las partes interesadas a fin de que continúen con el trámite procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

<p align="center"><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b></p> <p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>En Estado No. <u>05</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>04 FEB 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center"><b>SECRETARIA GENERAL</b></p>
---

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 024-2015-00223-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO.-ABSTENERSE** de decretar la medida de embargo solicitada, toda vez que el señor ADRIAN MENDOZA, a quien se le pretende aplicar la medida de embargo no es parte dentro del presente proceso

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>015</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>04 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial renunciando al poder conferido. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-001-2017-00361-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- NIÉGUESE** la renuncia de poder que hace el abogado OMAR J. VALENCIA A, por no reunir los requisitos que trata el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019 a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, para resolver lo que estime pertinente. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-021-2016-00589-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora informa que el demandado realizo un abono a la obligación por valor de \$653.000 el día 10 de diciembre de 2018, para que sea tenido en cuenta dentro del expediente, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**UNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS** el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde informa sobre un abono realizado por el demandado, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>015</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>04 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 019-2012-00662-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio No.08-2706 de fecha 18 de septiembre de 2018, proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual nos informan que en atención a la solicitud de remanentes solicitada por este despacho para el proceso con Rad.017-2012-00549, se deja a disposición por cuenta de este proceso las medidas de embargo sobre el salario, vehículo y cuantas bancarias. Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** dentro del presente proceso el oficio No.08-2706 de fecha 18 de septiembre de 2018, mediante el cual el Juzgado 8 Civil municipal de ejecución de sentencias, nos comunica que se dejaron a disposición de este proceso las medidas de embargo sobre el salario, vehículo y cuantas bancarias, allá desembargadas, en ocasión a la solicitud de remanentes.

**SEGUNDO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS** el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante donde aporta constancia del oficio radicado ante el juzgado de origen, a fin de que obre y conste en el expediente, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado No. <u>015</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>04 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-011-2006-00826-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y en atención al escrito donde la apoderada general de la parte demandante RF ENCORE S.A.S, confiere poder a la abogada que venía actuando a nombre de BANCO COLPATRIA S.A., para que actúe en representación del cesionario, por lo tanto se procederá a **RATIFICAR** personería jurídica a la abogada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- RATIFICAR** personería jurídica a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con C.C. Nro. 31.939.072 y T.P. Nro. 106.218 del C.S. de la J. para que actúe en representación legal del cesionario RF ENCORE S.A.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>015</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>04 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de desglose de documento, por no pertenecer al proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.242**

RADICACION: 76001-40-03-004-2013-00078-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero dos mil diecinueve (2019)

Vista la Constancia de Secretaria y de la revisión hecha al expediente, el Juzgado encuentra que a folio 43 del C-2, se ordenó glosar para que obrara y constara el oficio No. 09-2619 proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, obrante a folios 42, sin percatarse que este no corresponde al presente proceso 004-2013-00078-00, sino que corresponde al proceso 016-2013-00078.

Aunado a lo anterior y evacuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** que el Juzgado como ente administrador de justicia debe realizar, el cual tiene la finalidad de corregir otras irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha o el buen destino del proceso, erosionar las garantías procesales, o estorbar la realización del derecho sustancial, el Despacho procederá a dejar sin efectos legales el auto de sustanciación de fecha 16 de enero de 2019.

Finalmente, se ordenará a la Secretaria General realizar el desglose del oficio 09-2619 mediante el cual se contesta a una solicitud de remanentes obrante a folio 42 C-2, a fin de que se anexo al correspondiente proceso bajo radicación 016-2013-00078.

En mérito de lo expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- EJERCER EL CONTROL DE LEGALIDAD** en el presente proceso Ejecutivo Singular, en virtud de la parte motiva.

**SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTOS LEGALES** el auto de sustanciación de fecha 16 de enero de 2019.

**TERCERO.- ORDENAR** a la Secretaria General de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, realizar el **DESLGOSE** del oficio 09-2619, obrante a folio 42 C-2, a fin de que sea agregado al respectivo proceso 016-2013-00078-00 que cursa en esta instancia judicial, dejando en el presente proceso copia simple del oficio desglosado con el ánimo de no perder la foliatura ya establecida en el expediente. Déjense las respectivas constancias de rigor que haya a lugar.

**CUARTO.-** Ejecutoriado el presente auto continúese el trámite normal del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

**OFICINA DE APOYO  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.238**

RADICACION: 76001-40-03-014-2016-00210-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>015</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>04 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.237**

RADICACION: 76001-40-03-029-2017-00349-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por el FNG que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por el FNG, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <b>015</b> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <b>04 FEB 2019</b>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con despacho comisorio diligenciado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 023-2010-00449-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a los escritos allegados por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA - VALLE, aportando el despacho comisorio No. 08-128, mediante el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 372-7918, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS** los despacho comisorio diligenciado No. 08-128 procedentes del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA – VALLE, mediante el cual se llevó acabo la diligencia secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 372-7918, para que obre y conste dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

27

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 31 de enero de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular remitido para resolver la nulidad incoada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO GENERAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 276  
RAD: 76001-40-03-023-2010-00449

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**INTROITO**

Procede el Despacho a resolver sobre la nulidad invocada por la parte demanda (Art. 133 C.G.P. numeral 4), en donde solicitó declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del mandamiento de pago a la demandada.

**HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD**

En síntesis, el apoderado judicial de la parte demandada expuso lo siguiente:

El apoderado judicial de la parte demandada, manifiesta que en el presente asunto se encuentran configurada la nulidad contemplada en el numeral 4 del artículo 133 del C. G. del P., por indebida representación, ya que la demandada en el proceso debía ser la sociedad Activos y no la señora SARA MAYERLY PERLAZA HURTADO; así mismo manifiesta, que las obligaciones que se causen sobre bienes con extinción de dominio y sobre bienes con medidas cautelares, tales como cuotas o expensas comunes son improductivos y no generan ingresos, debió darse por terminado el proceso por existir causal legal contemplado en el artículo 110 del Código de extinción de dominio; levantar las medidas de embargo de los bienes inmuebles objeto de la obligación, condenar en costas a la parte demandante por existir clara temeridad; además, tener en cuenta que el bien inmueble objeto de la obligación se encuentra suspendido por extinción de dominio y por lo tanto la obligación debe ser pagada por el FRISCO.

Además, agrega, que el Juez, debe realizar el control de legalidad y decretar la nulidad de todo lo actuado.

**TRÁMITE PROCESAL**

De la nulidad propuesta se corrió el respectivo traslado, a la parte demandante por el término de ley.

El apoderado de la parte actora, mediante escrito se pronuncia sobre la nulidad y se opone a todas y cada una de las solicitudes realizadas por falta de fundamento jurídico.

## CONSIDERACIONES:

El artículo 133 numeral 4º del C. G. del P., expresa: “Cuando es indebida representación por alguna de las partes o cuando actúe como apoderado judicial carece íntegramente de poder...”

Para el caso que nos ocupa, se evidencia claramente que la demandada fue notificada en debida forma por medio de curador AD- Litem, conforme al artículo 318, el cual no propuso excepciones Y por tanto, como quiera que dentro del término que le dio la ley no se pronunció no hay lugar a tener en cuenta la nulidad presentada por la parte demandada.

La Ley 1564 del 2012, restringe, limita y condiciona de forma indebida el artículo 29 de nuestra Constitución Política, toda vez que este nuevo Código en su artículo 133 indica unos supuestos únicos y exclusivos en los que se vulnera el debido proceso, reduciendo así el poder vinculante de la norma superior que se encarga incluso de regular situaciones procesales no previstas en las establecidas en el nuevo código. El régimen de las nulidades procesales no se escapa al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho formal; por lo que una simple irregularidad formal no puede terminar convirtiéndose en un argumento para alegar una posible nulidad, degenerando el objeto de las nulidades procesales en mecanismos utilizados para torpedear los procesos, logrando así resultados facilistas y muy poco éticos si se quiere. Entonces, el trámite de un proceso que requiere un amplio análisis sustancial termina limitándose a la inobservancia de un simple formalismo, dejando de lado la aplicación de los principios correspondientes al régimen de nulidades. Y precisamente de la mano de dichos principios, es que se logra la garantía constitucional al debido proceso. Y de lo que se desprende a su vez la naturaleza del problema jurídico a resolver, pues cuando no se entiende que la regulación de las nulidades es puramente legal y que es la ley quien desarrolla la norma constitucional del debido proceso se incurre en el yerro, algunas veces intencional que limita la formulación de una nulidad procesal ante la inobservancia de un mero formalismo. Simplemente es la ley la encargada de imponer las sanciones pertinentes ante la omisión de dichas formas procesales. De lo anterior se colige que no todo incumplimiento de las normas procesales desencadene en la formulación de una nulidad procesal.

En virtud de lo anterior, observa el despacho que no hay indebida representación como lo pretende demostrar el apoderado judicial de la parte demandada, ya que en ningún momento la parte demandada quedo desamparada dentro del proceso y si hubiera sido cierto, debió alegarla en el momento procesal oportuno como fue la contestación de la demanda, por tanto no hay lugar a decretar la nulidad solicitada.

En lo referente a que el bien posee una limitación por extinción de dominio, se le hace saber al apoderado de la parte demandada que sobre el particular debemos comenzar por aclarar que durante el proceso de extinción de dominio, el bien inmueble sigue siendo propiedad de quien se encuentra inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y por tanto es el propietario el responsable de pagar las expensas que se causen. Situación distinta sucede cuando la extinción

de domino ha sido decretada y por tanto el bien pasa a pertenecer a la Nación, pues desde ese momento la responsabilidad de pagar las expensas corre por cuenta del **Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco)**, el cual, como se sabe, es administrado por parte de la **Sociedad de Activos Especiales (SAE)**..

Significa lo anterior, que dicho proceso de extinción de dominio no ha terminado y por ser la demandada propietaria actual del bien perseguido y a quien se lo dejaron como depositaria provisional, puede hacer uso del mismo hasta que no se termine en su totalidad el proceso de extinción de dominio que lleva la fiscalía General de la Nación.

Significa lo anterior, que no hay lugar a decretar la nulidad solicitada por lo anteriormente expuesto.

**ESCENARIO CONCLUSIVO**

En mérito de lo íntegramente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR** la nulidad invocada por la parte demandada, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite normal del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado No. <u>015</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>04 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Juzgado de Ejecución  
Civil de Cali